

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 17)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 a 18 de la carretera de Lugones a Avilés, y kilómetros 25 a 29 de Grado a Luanco, cuyo presupuesto asciende á 76.852,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional 760 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 10 de Febrero de 1923.
—El Director general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.
R. al núm. 563

Gobierno Civil de la provincia

Edicto.

La Sociedad General de ferrocarriles «Vasco-Asturiana», solicita autorización para establecer vías y una grúa automotora de pórtico, elevadora y descargadora de vagones, de 45 toneladas, en el muelle de la Estación o segunda alineación de la Dársena del Puerto de San Esteban de Pravia, para la carga y descarga de carbones.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones, o formularse las observaciones que se estimen procedentes, a cuyo efecto el proyecto y petición correspondientes estarán expuestos al público en la Sección de Fomento establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Oviedo, 7 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,

Mariano García Rodríguez.

R. al núm. 415

Anuncio

D. Alfredo Valle Palicio, vecino de Gijón, solicita construir un kiosco de cinco metros de largo por tres de fondo, para la venta de refrescos en el ángulo Sur de los Jardines de la Reina del puerto local de Gijón.

Durante el plazo de treinta días estará el proyecto de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil para que reclamen todos los que se consideren perjudicados o se opongan a la concesión.

Oviedo, 16 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 564

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 6 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año económico de 1923-24, cuya subasta se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de subasta.

16.000 kilogramos de carne fresca de vaca á 2,10 pesetas kilogramo.

4.000 kilogramos de carne fresca de ternera á 4,20 pesetas kilogramo.

3.000 docenas de huevos á 3,05 pesetas docena.

600 kilogramos de lentejas á 1,10 pesetas kilogramo.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial al Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... y á continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse;

pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II).

7.^a Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero ó privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14. En el acto del remate se

hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

15. Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.^o Del importe de la fianza.
2.^o De los demás bienes del rematante.

3.^o De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado sin que tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que lo represente para todos los

efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos, facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A todas subastas podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastateo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Condiciones especiales para la carne de vaca.

1.^a La fianza provisional será de 1.680 pesetas y la definitiva de 3.360 pesetas.

2.^a La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público y ha de proceder del Macelo municipal.

3.^a El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

4.^a Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelta al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual de peso á la deseada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra, adquirirla de los puestos públicos para aquel día, y su importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista por la que hubiere suministrado el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago.

5.^a Si el Director tuviera duda de la bondad de este artículo lo enviará para su examen al laboratorio bacteriológico, y de no resultar admisible, los gastos serán de cuenta del contratista.

6.^a La Diputación y en su caso la Comisión provincial, podrá exigir para la admisión de este artículo las garantías que estime necesarias á fin de asegurarse de calidad, debiendo someterse á ella el contratista, y desde luego se somete á la de que la carne que destine á los Establecimientos de Beneficencia esté sellada con una contraseña especial por el Inspector Veterinario del matadero.

Carne de ternera.

1.^a La fianza provisional será de 840 pesetas y la definitiva de 1.680 pesetas.

2.^a La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo, y de la mejor clase y ha de proceder del Macelo municipal.

3.^a Para el suministro de la carne de ternera son aplicables las condiciones tercera, cuarta, quinta y sexta de las señaladas para la carne de vaca.

Huevos de gallina.

1.^a La fianza provisional será de 457,55 pesetas y la definitiva de 915 pesetas.

2.^a Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo de 54 gramos.

3.^a Son aplicables á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Lentejas francesas.

1.^a La fianza provisional será de 33 pesetas y la definitiva de 66 pesetas.

2.^a Las lentejas serán en un todo iguales á la muestra, de buena cochura.

Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta de artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también si fueran mas de uno), el kilogramo de carne de ternera, docena de huevos, etc.

Las cantidades en letra.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 17 de Febrero de 1923.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Comandancia de Marina de Gijón.

—:—
D. Carlos Batalla y Diaz, Oficial de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Heraclio Suarez y Alonso, hijo de Felipe y de Sofia, natural de Zamora, para que en el término de noventa días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para respon-

der de los cargos que le resulten por su falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada.

Advirtiéndole que de no efectuar dicha presentación le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, 10 de Febrero de 1923.—
El Secretario, Antonio Fernandez.
—Visto bueno, El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 569

Juntas municipales del Censo electoral

—:—

DE NOREÑA

Don Luciano Huergo Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por esta Junta municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley electoral, para la designación de los Presidentes de mesas y suplentes que han de funcionar durante el bienio de 1923 a 1924 en este término municipal, fueron nombrados los siguientes:

Distrito primero, Sección única.

Presidente, D. Cipriano Alvarez Fanjul.

Suplente, D. Antonio Villalba Monteagudo.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Joaquín Martínez García.

Suplente, D. José Fernández Nachón.

Para que conste a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente en Noreña, a 8 de Febrero de 1923.—El Secretario Luciano Huergo.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Alvarez.

R. al núm. 515

DE ONIS

Don Jesús García Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Onis.

Doy fé: De que dicha Junta, en sesión de hoy, designó para Presidentes y suplentes de las mesas electorales de que se compone este término municipal para el bienio de 1923 a 1924, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Domingo Alonso.
Suplente, D. Tirso Remis y Remis.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Serafin Martínez Gutiérrez.

Suplente, D. Ramón Pellico Remis.

Para que conste y al efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente en Onís, a 5 de Enero de 1923.—Jesús García Noriega.—

V.º B.º, El Presidente, Manuel García.

R. al núm. 536

DE TEVERGA

Don José Higarza Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que en sesión del día 5 de Diciembre último, acordó la designación de Presidentes y suplentes de las mesas electorales conforme al artículo 36 para el bienio de 1923 y 1924, los siguientes:

Distrito primero, Sección única
San Salvador.

Presidente, D. Jesús Alvarez García.

Suplente, D. Isidoro Rodríguez Lorenzo.

Distrito segundo, Sección primera
La Capital.

Presidente, D. Francisco Fernández Alvarez.

Suplente, D. Juan Prado.

Sección segunda, Santianes.

Presidente, D. Juan Alvarez Argüelles.

Suplente, D. José Lana Menéndez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en San Martín de Teverga, a 7 de Febrero de 1923.—El Presidente, José Higarza.

R. al núm. 553

DE CASTROPOL

Don Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que en la sesión de esta Junta celebrada el día 1.º de Diciembre último, fueron designadas a los efectos de la Circular de la Junta Central de 2 de Julio de 1921, las Estafetas ó carterías siguientes para las secciones electorales de este término:

La Administración de Correos de Vegadeo para la entrega de los pliegos electorales correspondientes a las secciones primera y segunda del distrito tercero, denominadas Vega de los Molinos y Balmonte, y la Administración de Correos de esta villa de Castropol para la entrega de los pliegos de las demás secciones del Municipio, a saber:

Primera y segunda del distrito primero, titulada Castropol y Figueras respectivamente.

Primera y segunda del distrito segundo, denominadas Barres y Tol, y tercera sección del distrito tercero titulada Vilavedelle.

Y á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Castropol, a 3 de Diciembre de 1922.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, Gumerindo Vior.

R. al núm. 545

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

Anuncio.

D. Ramón Cueto Póo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, y la instancia de María Rosete Llano, viuda, vecina de Collía, en este concejo, madre del mozo Fernando Llano Rosete, número 22 del reemplazo de 1918, amnistiado de la nota de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 31 de Enero próximo pasado, se instruye expediente en esta Alcaldía para acreditar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Enrique Llano Rosete, que al ausentarse para la Isla de Cuba tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, color moreno, particulares ninguna. Arriendos, 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 524

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Habiendo acordado por mayoría este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados reunidos en sesión de 22 de Enero del año actual, aprobar el acta de transacción de legados procedentes de testamento del Excmo. Sr. D. José de Parres y Sobrino, entre doña María Conde y Parres y su esposo y representante legítimo don Juan José Sanchez Junco, y el Alcalde que suscribe, como representante del Municipio de Llanes, se anuncia quedar expuesta al público en el sitio de costumbre del Ayuntamiento de Llanes, certificación de aprobación de dicha transacción, a los efectos de las reclamaciones, por un término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Llanes, 7 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 496

Alcaldía de Coaña.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribución directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales:

D. Leonardo Perez Gayol
Justo Alvarez Gonzalez
Federico Gonzalez Suarez
José Fernandez Infanzón
José Maria Gonzalez Prada
Rosendo Gayol Gonzalez
José Mendez Gonzalez
Manuel Carrera Fernandez
Bernardo Mendez Valdeparez
José Sanchez Cueto
Domingo Rodriguez Perez
Agustin Siñeriz Alonso

Contribuyentes:

D. José Alvarez Valle
Francisco Alvarez Perez
José Blanco Garcia
José Blanco Carrera
Francisco Blanco Fernandez
Julian Blanco Fernandez
Celestino Campoamor Garcia
Manuel Castrillon Méjica
Jesús Fernandez Garcia
Evaristo Fernandez Carrera
Teodoro Infanzón Linera
Marcelino Fernandez Gonzalez
Eloy Fernandez Garcia
Celestino Fernandez Garcia
José Fernandez Mendez
José Fernandez Mendez
Tomás Fernandez Perez
Francisco Fernandez Castañera
José Blanco Mendez
Juan Garcia San Julián
Celestino Garcia y Garcia
Evaristo Garcia Fernandez
Fermin Garcia Avello
José Garcia Suarez
Celestino Garcia Mendez
Victor Garcia Lebrede
Leandro Garcia Lebrede
José Gonzalez Gonzalez
José Garcia y Garcia
Gervasio Gonzalez Mendez
José Gonzalez Fernandez
Francisco Gonzalez Gonzalez
Maximino Gonzalez Gonzalez
Gerardo Mendez Alonso
Manuel Mendez Martinez
Miguel Mendez Fernandez
Agustin Mendez Garcia
Victor Mendez Mendez
José Iglesias Garcia
Juan Mendez Fernandez
Marcelino Mendez Perez
Jesús Martinez Villamil
Manuel Rodriguez Cancio
Eulogio Rodriguez Cancio
José Rodriguez Cancio
José Rodriguez Perez
José Suarez Siñeriz
Florentino Suarez Fonfría
Coaña, 1.º de Enero de 1923.—
El Secretario, Marcelino Navia.—
El Alcalde, Leonardo Perez

R. al núm. 476

ADUANA DE AVILÉS

—:—

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en correo, que a continuación se detallan, llegadas a Avilés, procedentes del extranjero, en paquetes certificados, se hace público, a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Número del paquete, destinatario y contenido es como sigue:

158, a D. José Alonso, 250 gramos tejidos de algodón y 50 gramos puntillas.

48.033, a D. Casimiro Valdés, un sombrero de fieltro y una boina.

93.335, a D. José Alonso, 180 gramos tejido de seda confeccionado, 200 gramos tejidos de algodón confeccionado.

19.142, a D.^a Generosa Martínez, 500 gramos tejidos de seda con mezcla de algodón.

440, a D.^a Josefa Alvarez, un kilo calzado de piel, 200 gramos tejido de punto de algodón.

2.104, a D.^a Severiana Barril, 240 gramos tejido de punto de algodón.

Avilés, 12 de Febrero de 1923.—El Administrador, Gervasio Agero.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la Villa de Castropol, á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintitres, el Sr. D. Franco Fernández Prieto, Juez municipal suplente, formando Tribunal con los Adjuntos D. José Alvarez Yanes y D. Ramón Cotarelo, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. Cándido Méndez García, casado, maestro de obras, mayor de edad y vecino de Casa de la Granda, parroquia de Barres, en este concejo, contra la herencia yacente de D. Miguel Vázquez Pérez, que fué vecino de Berbesa, y sus hijos y herederos que no la han repudiado, Encarnación, Enrique y Marcial Vázquez y García, solteros, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero, y contra Brígida Vázquez García, esposa del demandante, que la aceptó á beneficio de inventario, todos en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas noventa y siete pesetas.

Fallamos:

Que estimando la demanda debemos condenar y condenamos, con costas a la herencia de don Miguel Vázquez Pérez, desde luego, y también á Encarnación, Enrique y Marcial Vázquez García, si llegaren á aceptar la herencia pura y simplemente, así como á Brígida Vázquez García, si á pesar de su manifestación en juicio no resultare haber cumplido con las formalidades que la ley impone para gozar del beneficio de inventario, á pagar al demandante don Cándido Méndez García las cantidades reclamadas, importantes cuatrocientas noventa y siete pesetas.

Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Franco F. Prieto, Ramón Cotarelo, José A. Yanes.

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Franco Fernández Prieto, Presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Benigno Rodríguez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, Encarnación, Enrique y Marcial Vázquez García, ausentes en ignorado paradero, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal, en Castropol, a seis de Febrero de mil novecientos veintitres.—Benigno Rodríguez.—V.^oB.^o Perfecto Alvarez.

R. al núm. 541

Juzgado de Madrid

(Distrito de Palacio.)

En el Juzgado de Primera instancia del Distrito de Palacio de Madrid se siguen autos de mayor cuantía promovidos por la Sindicatura del concurso de acreedores del Excelentísimo Sr. D. Ricardo Matheu Arias Dávila, Marqués de Casasola, contra la Sindicatura de la quiebra de la razón social Viuda de Prado y Compañía, y en su defecto contra la persona o personas que habiéndose hecho cargo del activo de dicha quiebra, y en especial del crédito contra el Marqués de Casasola, consignado en escritura de siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis, sean en la actualidad poseedores por cualquier título de dicho crédito, sobre reducción de intereses con arreglo a la ley de la usura.

Y habiéndose acordado el emplazamiento contra dichos demandados y contra las personas desconocidas que puedan ostentar algún derecho sobre dicho crédito, para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, el Secretario que suscribe, cumpliendo lo acordado en providencia de dieciocho de Enero de mil novecientos veintitres, los emplaza por medio del presente edicto.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Dr. Juan Infante.

R. al núm. 543

Juzgado de Teverga.

Edictos.

Don Leandro García Fuente, Juez municipal de Teverga.

Hago saber:

Que para pagar á D. Francisco Fernández Alvarez, viudo, mayor de edad, comerciante y vecino de Las Vegas, en este término, la cantidad de doscientas treinta pesetas noventa céntimos, con más las costas y ejecución hasta su pago definitivo, se embargó á doña Rosaura Arias, vecina de Villar,

de este concejo, la tierra llamada del Naval, término del Villar, de treinta áreas próximamente; que linda al Norte camino y propiedad de la ejecutada, Sur más terreno de la misma, Este sierro y propiedad de la Rosaura, y Oeste camino. Es libre de toda carga, la que fué tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

En los referidos autos y en providencia de hoy, se señaló para la subasta el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez, en el local del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar previamente el postor el diez por ciento de la misma.

Y no teniendo la citada ejecutada título inscrito a nombre de ella, será de cargo del postor a quien se adjudique.

Teverga, ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Juez, Leandro García Fuente.—El Secretario, José Díaz.

R. al núm. 560

D. Leandro García Fuente, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que para pagar a D. José Antonio Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Martín, la cantidad de cuatrocientas dieciocho pesetas veinticinco céntimos, con más las costas y ejecución hasta su pago definitivo, se embargó a D.^a Rosaura Arias, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Villar, en este término, el prado nominado La Corradona, en términos de Villar, de cuarenta y ocho áreas próximamente; linda al Norte más de Ramón Gonzalez, Sur camino, Este rozo de Cadaboda, y Oeste más prado de Rosaura Arias, cuya finca libre de toda carga, fué tasada en setecientas cincuenta pesetas.

En los referidos autos y en providencia de hoy se señaló para la subasta el día nueve del próximo mes de Marzo, y hora de las diez, en el local del Juzgado, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar previamente el postor el diez por ciento de la misma. Y no teniendo la citada ejecutada título inscrito a nombre de ella, será de cargo del postor a quien se adjudique.

Teverga, siete de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Juez, Leandro García Fuente.—El Secretario, José Díaz.

R. al núm. 561

D. Leandro García Fuente, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que para pagar a doña Filomena Muñiz, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, con más las costas y ejecución hasta su pago definitivo se embargó a D.^a Rosaura Arias, vecina de Villar, en este término, el prado y tierra llamado Felechosa término de Villar, de una hectárea próxi-

mamente, linda al Sur propiedad de Ramón Gonzalez y pasto común, y por los demás puntos pasto común, cuya finca, libre de toda carga, fué tasada en mil pesetas.

En los referidos autos y en providencia de hoy se señaló para la subasta el día nueve de Marzo próximo y hora de las once, en el local del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo depositar previamente el postor el diez por ciento de la misma.

Y no teniendo la citada ejecutada título inscrito a nombre de ella, será de cargo del comprador a quien se adjudique.

Teverga, siete de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, José Díaz.—El Juez, Leandro García Fuente.

R. al núm. 562

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita a D. Juan Marco Mata, que tenía su residencia en la villa de Gijón, calle Corrida, hoy en ignorado paradero, para que asista como Jurado que fué nombrado por la Audiencia de Oviedo, a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, que tendrán lugar el día veinte del actual, y hora de las diez de su mañana, en el local destinado al efecto en la Audiencia Provincial dicha, en causa por parricidio, seguida contra Manuel García Alvarez.

579.

«ELECTRO-CANGUESA».

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día veintiocho del actual, a las diez, en las oficinas de la Sociedad Daoiz y Velarde, número 3, para someter a su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año de 1922, pudiendo los señores Accionistas examinar aquél y las cuentas con sus comprobantes en las oficinas de la Sociedad.

A los efectos de la Junta a que se convoca, los señores Accionistas habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos. Oviedo, 17 de Febrero de 1923.—El Director-Gerente, Fernando P. Casariego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.